

| | |
|----------------|--|
| Asociación | Anorexiaren, Bulimiaren eta beste EPN batzuen aurkako Arabako ACABE Elkartea – Asociación ACABE contra la Anorexia, Bulimia y otros TCA, de Álava |
| nº de Registro | AS/A/06051/1996 |
| | inscrita con fecha 5 de junio de 1996 |
| | ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN |
| | CAPITULO PRIMERO |
| | DENOMINACIÓN |
| Artículo 1.- | <p>Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN contra la Anorexia y Bulimia de Álava, nº de Registro AS/A/06051/1996 inscrita con fecha 5 de junio de 1996 han sido modificados y aprobados en Asamblea General extraordinaria de 28 de octubre del 2023 de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco y pasa a denominarse, en lo sucesivo, “Anorexiaren, Bulimiaren eta beste EPN batzuen aurkako Arabako ACABE Elkartea – Asociación ACABE contra la Anorexia, Bulimia y otros TCA, de Álava.</p> <p>Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.</p> |
| Artículo 2. - | <p>Los fines de esta Asociación son:</p> <p>El objetivo social de la Asociación es la lucha contra la anorexia, la bulimia y otros TCA.</p> <ol style="list-style-type: none"> La Asociación luchará por mejorar la atención sanitaria y calidad de vida de las personas enfermas y de sus familiares. Luchará por concienciar a la sociedad, a las Autoridades Sanitarias, a la juventud y a los medios de comunicación social de los graves daños y peligros que sufre la ciudadanía joven, mayoritariamente femenina, como consecuencia de enfermedades del trastorno de la conducta alimentaria (anorexia, bulimia y otros TCA). La Asociación pretende, asimismo, dar información y asesoramiento gratuito a familiares y personas allegadas de quienes están sufriendo la enfermedad, actuando bajo los criterios de las personas que aconsejan a la Asociación, respetando siempre el de los equipos médicos y psiquiátricos que atienden al paciente. |

FRANQUELO
O
ALVAREZ
AGUSTIN -

Firmado
digitalmente por
FRANQUELO
ALVAREZ
AGUSTIN -
Fecha: 2024.11.01
22:31:35 +01'00'

ANA MARIA
DIEZ (R:
G01216340) Firmado
digitalmente por
ANA
MARIA DIEZ (R:
G01216340) Fecha: 2024.11.04
17:53:35 +01'00'



Dokumentu honen benetakotasuna J0D0Z-T6EBE-TEX7 lokalizatzalearen bidez
egiaztatu daiteke Egoitz elektronikoan: <https://euskadi.eus/lokalizatzalea>

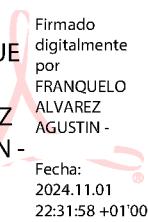
1



Se puede contrastar la autenticidad de este documento mediante el localizador
J0D0Z-T6EBE-TEX7 en la Sede electrónica: <https://euskadi.eus/localizador>

| | |
|--|---|
| | <p>Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Asociación tratará siempre de acercar a la población los consejos de prevención de las enfermedades (anorexia, bulimia y otros TCA), así como de difundir los criterios para poder detectarlas y prevenirlas. 2. Realizar directamente, coordinar y apoyar los trabajos de investigación en el ámbito de Educación para la familia. 3. Creación de grupos de apoyo dirigidos a pacientes, familiares y personas allegadas de quienes sufren la enfermedad. 4. Divulgar sus fines, estudios y resultados a través de publicaciones, conferencias, mesas redondas y cuantas acciones estén a su alcance en relación con la educación y prevención. 5. Promover la presencia de la Asociación contra la anorexia, la bulimia y otros TCA en todos los Organismos Públicos. |
| | <p>Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo. • Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género. • Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos. |
| DOMICILIO SOCIAL | |
| Artículo 3.- | <p>El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en la Federación de Asociaciones relacionadas con minusvalías "Vicente Abreu", calle Pintor Vicente Abreu nº 7 de Vitoria – Gasteiz.</p> <p>La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.</p> |
| AMBITO TERRITORIAL | |
| Artículo 4.- | <p>El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el Territorio Histórico de Araba.</p> |
| DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO | |
| Artículo 5.- | <p>La Asociación denominada Anorexiaren, Bulimiaren eta beste EPN batzuen aurkako Arabako ACABE Elkartea – Asociación ACABE contra la Anorexia, Bulimia y otros TCA, de Álava se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.</p> <p>La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo.</p> <p>Asimismo, la Anorexiaren, Bulimiaren eta beste EPN batzuen aurkako Arabako ACABE Elkartea – Asociación ACABE contra la Anorexia, Bulimia y otros TCA, de Álava <u>se compromete al establecimiento y desarrollo de políticas que integren la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres</u>, así como el impulso y fomento de medidas para conseguir la igualdad real en el seno de la asociación, para lo cual se ha elaborado un Plan de igualdad.</p> <p>Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.</p> |

FRANQUE
LO
ALVAREZ
AGUSTIN -
Fecha:
2024.11.01
22:31:58 +01'00'



ANA
MARIA DIEZ (R:
G01216340)
Firmado digitalmente por
ANA MARIA
(R: G01216340)
Fecha: 2024.11.04 17:53:55
+01'00'

| CAPÍTULO SEGUNDO ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN | |
|--|---|
| Artículo 6.- | <p>El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo. • La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente. |
| Artículo 7.- | <p style="text-align: center;">LA ASAMBLEA GENERAL</p> <p>La Asamblea General, integrada por la totalidad de personas asociadas, es el órgano de expresión de la voluntad de éstas.</p> <p>Son facultades de la Asamblea General:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación. b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente. c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva. d) La modificación de estatutos. e) La disolución de la Asociación. f) La elección y el cese de las personas que ostenten los cargos de presidencia, secretaría, tesorería y, si los hubiere, de los demás integrantes del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control. g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas. h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles. i) El acuerdo de remuneración de las personas que integran el órgano de gobierno, en su caso. j) La fijación de las cuotas <u>ordinarias o extraordinarias</u>, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso. k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas. l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social. |
| Artículo 8.- | La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. |
| Artículo 9.- | La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c). |
| Artículo 10.- | <p>La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, <u>o porque lo solicite la mitad más uno de las personas asociadas</u>, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Modificaciones Estatutarias. b) Disolución de la Asociación. |

FRANQUELO
O
ALVAREZ
AGUSTIN -
Firmado digitalmente
Fecha:
2024.11.01
22:32:22
+01'00'

ANA
MARIA DIEZ (R:
G01216340)
Firmado digitalmente por
ANA MARIA
DIEZ (R: G01216340)
Fecha: 2024.11.04
17:54:13 +01'00'

| | |
|---------------|--|
| Artículo 11.- | <p>Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, <u>la fecha y hora en que se reunirá la</u> Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, <u>la fecha y hora en que se reunirá la</u> Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a quince minutos.</p> <p>Las convocatorias de las Asambleas Generales se remitirán de forma individual a todas las personas socias mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.</p> <p>Las Asambleas Generales podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todas las personas socias asistan telemáticamente a la reunión. El sistema utilizado deberá permitir identificar a las personas asistentes, continuar con la comunicación, intervenir en la deliberación y emitir el voto correspondiente.</p> <p>La persona que ejerza la Secretaría de la Asociación tendrá que reconocer la identidad de las personas asistentes y expresarlo así en el acta, que posteriormente remitirá a las direcciones de correo electrónico (u otras posibles formas telemáticas de contacto) de las personas concurrentes.</p> <p>Cuando las Asambleas Generales se celebren por medios telemáticos, se entenderán celebradas en el domicilio social de la entidad o donde se encuentre la persona que las presida.</p> <p>Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de las personas asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto.</p> |
| Artículo 12.- | <p>Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los siguientes acuerdos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La disolución de la asociación. b) La modificación de estatutos c) La disposición o enajenación de bienes. d) La remuneración de las personas que integran el órgano de representación. |

FRANQUE
LO
ALVAREZ
AGUSTIN -
Fecha:
2024.11.01
22:32:40 +01'00'

ANA
MARIA DIEZ (R:
G01216340)
Firmado digitalmente por
ANA MARIA
DIEZ (R: G01216340)
Fecha: 2024.11.04
17:54:27 +01'00'

| | |
|---------------|---|
| Artículo 13.- | <p>Las personas socias podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otra persona asociada. Tal representación se otorgará por escrito o por cualquier medio telemático que permita acreditar adecuadamente la identidad del socio que otorga su representación, y deberá obrar en poder de quien ostente la Secretaría de la Asamblea, con anterioridad a la celebración de la sesión.</p> |
| Artículo 14.- | <p style="text-align: center;"><u>LA JUNTA DIRECTIVA</u></p> <p>La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.</p> <p>Sólo podrán formar parte del órgano de representación las personas asociadas.</p> |
| | <p>La Junta Directiva estará integrada por la Presidencia, la Secretaría, la Tesorería, y, en su caso, por los siguientes cargos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Vicepresidencia - Vocalías (si las hubiera) - Otros cargos: Vicesecretaría (si la hubiera) <p>La función de Tesorería podrá ser desempeñada por la Secretaría de la Asociación.</p> <p>El número de vocalías podrá variar en función de los cargos que elija nombrar la Asamblea General, pudiendo ser el mínimo igual a cero, y sin existir un máximo de vocalías establecido.</p> <p>A su vez, la Asamblea General podrá decidir si nombrar o no una Vicesecretaría, sin ser obligatorio.</p> <p><u>Deberán reunirse al menos una vez al año</u> y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.</p> <p>La Junta Directiva <u>podrá crear Comisiones de Estudio y de Trabajo</u> integradas por personas asociadas o personas que deseen colaborar en las mismas.</p> <p>Las conclusiones de estas Comisiones serán elevadas a la Junta Directiva para que las ejecuten.</p> |
| Artículo 15.- | <p>La falta de asistencia a las reuniones señaladas de quienes integran la Junta Directiva durante tres veces consecutivas o cuatro alternas sin causa justificada, podrá dar lugar al cese en el cargo respectivo.</p> |
| Artículo 16.- | <p>Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de dos años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.</p> |
| Artículo 17.- | <p>Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no incurrir en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. La designación en la forma prevista en los Estatutos. Ser persona asociada de la Entidad. |
| Artículo 18.- | <p>El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez se produzca la designación por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.</p> <p>La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de quienes integran de la Junta Directiva.</p> |

FRANQUE Firmado digitalmente

LO por
ALVAREZ FRANQUELO
AGUSTIN - ALVAREZ AGUSTIN -

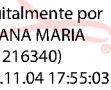
Fecha:
2024.11.01
22:32:55 +01'00'

ANA
MARIA DIEZ (R:
G01216340)

Firmado digitalmente por
'ANA MARIA'
DIEZ (R: G01216340)
Fecha: 2024.11.04 17:54:41
+01'00'

| | |
|---------------|---|
| Artículo 19.- | <p>Quienes componen la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Expiración del plazo de mandato. b) Dimisión. c) Cese en la condición de persona asociada, o incursión en causa de incapacidad. d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos. e) Fallecimiento. |
| | <p>Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), quienes componen la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.</p> |
| | <p>En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.</p> |
| Artículo 20.- | <p>Las funciones de la Junta Directiva son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control. b) <u>Programar las actividades</u> a desarrollar por la Asociación. c) <u>Someter a la aprobación de la Asamblea General</u> el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior. d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias. e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen las personas asociadas adoptando al respecto las medidas necesarias. f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones. g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia. |

FRANQUE
 LO
 ALVAREZ
 AGUSTIN -
 Firmado
 digitalmente por
 FRANQUELO
 ALVAREZ
 AGUSTIN -
 Fecha:
 2024.11.01
 22:33:16 +01'00'


ANA
 MARIA DIEZ (R:
 G01216340)
 Firmado digitalmente por
 ANA MARIA
 DIEZ (R: G01216340)
 Fecha: 2024.11.04 17:55:03
 +01'00'


| | |
|----------------------|---|
| Artículo 21.- | <p>La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes.</p> <p>Será presidida por quien ostente la presidencia, y en su ausencia, por quien ostente la vicepresidencia, y en ausencia de ambas personas, por quien tenga más edad de entre quienes componen la Junta Directiva.</p> <p>Las sesiones de la Junta Directiva podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que una, varias, o incluso todas las personas que formen parte de la Junta Directiva asistan telemáticamente a la reunión. El sistema utilizado deberá permitir identificar a las personas asistentes, continuar con la comunicación, intervenir en la deliberación y emitir el voto correspondiente.</p> <p>La persona que ejerza la Secretaría de la Asociación tendrá que reconocer la identidad de las personas asistentes y expresarlo así en el acta, que posteriormente remitirá a las direcciones de correo electrónico (u otras posibles formas telemáticas de contacto) de las personas concurrentes.</p> <p>Cuando las sesiones de la Junta Directiva se celebren por medios telemáticos, se entenderán celebradas en el domicilio social de la entidad o donde se encuentre la persona que las presida.</p> <p>A su vez, la Junta Directiva podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión (por escrito y sin sesión), a propuesta de la persona que ejerza la Presidencia o cuando lo solicite un tercio de las personas que componen la Junta Directiva, siempre que ninguna persona de dicha Junta Directiva se oponga.</p> <p>Los acuerdos de la Junta Directiva por escrito y sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por la persona que ejerza la Presidencia, por escrito mediante los medios que se considere oportunos (incluidos medios telemáticos), a la totalidad de personas que componen la Junta Directiva, quienes deberán responder también por escrito y mediante esos mismos medios en un plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.</p> <p>La persona que ejerza la Secretaría dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de las personas de la Junta Directiva con indicación del voto emitido por cada una de ellas.</p> <p>En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos.</p> <p>Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de quienes la integran. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.</p> <p>De las sesiones, quien ejerza la Secretaría levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.</p> |
|----------------------|---|

FRANQUEO Firmado
LO digitalmente
ALVAREZ por FRANQUEO
AGUSTIN - ALVAREZ
Fecha: AGUSTIN -
2024.11.01
22:33:34 +01'00'
2024.11.01
22:33:34 +01'00'

Firmado
ANA digitalmente
MARIA por ANA MARIA
DIEZ (R:
G01216340)
40) Fecha:
G012163 2024.11.04
17:55:18
+01'00'

| <u>ÓRGANOS UNIPERSONALES</u> | |
|-------------------------------------|--|
| Artículo 22.- | La Presidencia de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente. |
| Artículo 23.- | <p>Corresponderán a la Presidencia las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones. b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas. c) Ordenar los pagos acordados válidamente. d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre. e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma. |
| Artículo 24.- | <p>La Vicepresidencia asumirá las funciones de</p> <ul style="list-style-type: none"> - asistir a la Presidencia y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán - cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia. |
| Artículo 25.- | <p>A la Secretaría le incumbirá de manera concreta</p> <ul style="list-style-type: none"> - recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, - llevar el fichero y el Libro de Registro de personas socias, - atender a la custodia y redacción del Libro de Actas. <p>Igualmente, velará por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, - custodiando la documentación oficial de la Entidad, - certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y - haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social. |
| Artículo 25 bis.- | La Vicesecretaría asumirá las funciones de asistir a la Secretaría y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Secretaría. |
| Artículo 26.- | <p>La Tesorería</p> <ul style="list-style-type: none"> - dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, - formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General. |

FRANQUE
LO
ALVAREZ
AGUSTIN -

Firmado digitalmente por
FRANQUELO
ALVAREZ
AGUSTIN -

recha:
2024.11.01
22:33:50 +01'00'



ANA
MARIA DIEZ (R:
G01216340)

Firmado digitalmente por
ANA MARIA
DIEZ (R: G01216340)
Fecha: 2024.11.04 17:55:33
+01'00'

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS PERSONAS SOCIAIS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE
ADmisión Y CLASES

| | |
|---|---|
| Artículo 27.- | <p>Pueden formar parte de la Asociación aquéllas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ser mayor de edad o menor en estatus de emancipación, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme. <p>La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de <u>persona asociada honoraria</u> a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquella, no puedan servir a los fines sociales con presencia física. La calidad de estas personas socias es meramente honorífica y, por lo tanto, no otorga la condición jurídica de integrante, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exentas de toda clase de obligaciones.</p> |
| Artículo 28.- | <p>Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito dirigido a la Presidencia, quien dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o in admisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.</p> |
| DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS SOCIAIS | |
| Artículo 29.- | <p>Toda persona asociada tiene derecho a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que la persona demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado. b) A recibir información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. c) Conocer, en cualquier momento, la identidad de quienes integran la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal d) Recibir las convocatorias a las Asambleas Generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otra persona asociada. e) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, pudiendo elegir y ser elegible para los mismos. f) Figurar en el fichero de personas socias previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere. g) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos. h) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las personas socias (local social, bibliotecas, etc.). i) Recibir audiencia por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e información de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como personas socias. |

FRANQUE
LO
ALVAREZ
AGUSTIN -
Firmado
digitalmente por
FRANQUELO
ALVAREZ
AGUSTIN -
Fecha:
2024.11.01
22:34:11 +01'00'

ANA MARIA
DIEZ (R:
G01216340)
Firmado
digitalmente por
ANA
MARIA DIEZ (R:
G01216340)
Fecha: 2024.11.04
17:55:47 +01'00'

| | |
|---------------|--|
| | j) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento. |
| Artículo 30.- | <p>Son deberes de las personas socias:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución. b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada. c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los Estatutos. d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación. |
| | PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA SOCIA |
| Artículo 31.- | <p>La condición de persona socia se perderá en los casos siguientes</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas. 2. Por separación voluntaria. <p>3. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.</p> |
| | RÉGIMEN SANCIONADOR |
| Artículo 32.- | <p>Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.</p> <p>Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.</p> <p>A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.</p> <p>La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación de la Secretaría (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.</p> |
| Artículo 33.- | <p>En caso de incurrir una persona asociada en una presunta causa de separación de la Asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.</p> |

FRANQUELO ALVAREZ AGUSTIN -

 Firmado digitalmente por
FRANQUELO ALVAREZ AGUSTIN -
 Fecha: 2024.11.01 22:34:31 +01'00'

ANA MARIA DIEZ (R: G01216340)

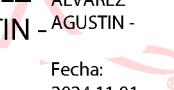
 Firmado digitalmente por
ANA MARIA DIEZ (R: G01216340)
 Fecha: 2024.11.04 17:56:01 +01'00'

| | |
|---------------|--|
| Artículo 34.- | <p>Si se incoara expediente sancionador de separación, la Secretaría, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto de la Secretaría, que ha actuado como órgano instructor del expediente.</p> <p>El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como asociada y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.</p> <p>En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, la Secretaría redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.</p> |
| Artículo 35.- | <p>El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.</p> |
| Artículo 36.- | <p>Al comunicar a una persona asociada su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.</p> |
| | <h3>CAPÍTULO CUARTO</h3> <h4><u>PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO</u></h4> |
| Artículo 37.- | <p>El patrimonio inicial de la Asociación asciende a cero euros.</p> |
| Artículo 38.- | <p>Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las cuotas de entrada. b) Las cuotas periódicas que acuerden. c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal. d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios. <p>El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.</p> <p>Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllas con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.</p> |

FRANQUE
LO
ALVAREZ
AGUSTIN -

Firmado digitalmente por FRANQUELO ALVAREZ AGUSTIN -

Fecha: 2024.11.01
22:34:56 +01'00'

ANAL
MARIA DIEZ (R:
G01216340)

Firmado digitalmente por ANA MARIA DIEZ
(R: G01216340)
Fecha: 2024.11.04 17:56:14
+01'00'



| <u>CAPITULO QUINTO DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS</u> | |
|--|---|
| Artículo 39.- | La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado. |
| Artículo 40.- | Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la Presidencia lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio. En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos. |
| Artículo 41.- | A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las personas socias puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión. Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones. |
| <u>CAPÍTULO SEXTO</u> <u>DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL</u> | |
| Artículo 42.- | La Asociación se disolverá: 1.- Por voluntad de las personas socias, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto. 2.- El cumplimiento del plazo o condición fijados en los Estatutos. 3.- La absorción o fusión con otras asociaciones. 4.- La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido. 5.- Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución. 6.- La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales. |
| Artículo 43.- | En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por cuatro personas socias extraídas de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan. Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las personas socias y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro. |
| <u>DISPOSICIÓN FINAL</u> | |
| | La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos. |

FRANQUELO
LO
ALVAREZ
AGUSTIN -
Firmado digitalmente por
FRANQUELO ALVAREZ AGUSTIN -
echa: 2024.11.01 22:35:27 +01'00'

ANA
MARIA DIEZ (R:
G01216340)
Firmado digitalmente por
ANA MARIA DIEZ (R: G01216340)
Fecha: 2024.11.04 17:56:40
+01'00'